

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza Rad. 2023-00263-00

De conformidad con la solicitud que antecede y ante la manifestación de la parte pasiva, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO: CONCÉDASE el amparo de pobreza solicitado por la señora RAQUEL OREJUELA ALDANA, al encontrarse satisfechos los requisitos establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso para tal efecto

SEGUNDO: DESIGNAR de la manera prevista en el inciso 2° del artículo 154 del Código General del Proceso, al profesional del derecho DIOMEDES DUQUE RAMÍREZ como apoderado, con el fin de iniciar proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico diomedesduque@hotmail.com bajo el régimen de amparo de pobreza; téngase de presente que al igual que en el caso de los curadores Ad-Litem, *“recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio”*, siendo un cargo de obligatoria aceptación, la que deberá presentarse durante los tres (3) días siguientes a la comunicación, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaría de este Despacho elabórese y líbrese el telegrama pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 084 Hoy 07 de julio de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

MM-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

